

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2025 (BOJA NÚM. 111, DE 12 DE JUNIO).

Tras el examen de las solicitudes admitidas a trámite en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, convocado en el ejercicio 2025 por Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio), al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del Tejido Asociativo del Flamenco en Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Asociativo del Flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del Tejido Asociativo del Flamenco en Andalucía.


Segundo.- El procedimiento de concesión de subvenciones que se regula en la citada Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), se acoge a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, cuyo régimen ha sido prorrogado mediante Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Tercero.- El 10 de julio de 2025 se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa que debían cumplimentar dicho trámite. Dicho Acuerdo fue publicado en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante el Catálogo) el mismo día en el que fue dictado.

En dicho Acuerdo se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en la web de la Agencia, para cumplimentar el trámite de subsanación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 2 de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo).

Transcurrido el plazo concedido para subsanar se dicta, el 23 de julio de 2025, Resolución por la que se declara cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para cumplimentar el trámite de subsanación. Dicha Resolución fue publicada el 24 de julio de 2025.

Tras el examen de la documentación aportada en el trámite de subsanación se dicta, el 8 de septiembre de 2025, Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de aquellas solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa que no habían atendido al citado requerimiento en tiempo y/o forma. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 1/12	



Cuarto.- El 11 de julio de 2025 se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución de solicitudes desestimadas y en la misma se otorgaba un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil a su publicación en la web de la Agencia, para que las entidades que figuraban en el Anexo de la misma, formularan las alegaciones y/o aportaran los documentos que estimasen conveniente a sus pretensiones. Dicha Propuesta fue publicada el mismo día en el que fue dictada.

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, no existe constancia en la Agencia de que alguna de las entidades que figuraba en el Anexo de la Propuesta hubieran formulado alegaciones o presentado documentación alguna. En consecuencia, el 28 de julio de 2025 fue dictada Resolución de desestimación de solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa que fue publicada en la web de la Agencia el 29 de julio de 2025.

Quinto. - El 23 de septiembre de 2025 se reúne la Comisión de valoración a fin de evaluar las 24 solicitudes concurrentes a la convocatoria que habían sido admitidas a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre de 2015) y en el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo).

Dicho órgano colegiado efectúa la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con los criterios de valoración artísticos y técnicos establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen, emitiendo el correspondiente Acta de evaluación. Para la valoración de los criterios artísticos y técnicos, la Presidencia de la Comisión propone que la puntuación se realice por consenso, sin perjuicio de que, si alguno de los miembros no estuviera de acuerdo con la puntuación que se propone, se puedan realizar votos particulares, en cuyo caso la puntuación sería la media de todas las puntuaciones otorgadas. Los miembros de la Comisión de Valoración acuerdan adoptar este sistema de consenso, salvo que en el caso de que no se llegue al mismo, se proceda por cada uno de ellos a dar la puntuación de forma individual, surgiendo la puntuación final de la media obtenida tras la suma de estas puntuaciones individuales dividida por el número total de vocales.

Con posterioridad el órgano instructor del procedimiento evalúa las solicitudes aplicando a las mismas los criterios cuantitativos, procediendo a continuación a totalizar la puntuación obtenida por cada proyecto en aplicación de ambos grupos de criterios.

En orden a resolver los supuestos de empate en la puntuación de los distintos proyectos y establecer una prelación entre las solicitudes, dado que se han producido supuestos en los que se da igualdad en la puntuación total obtenida tras la baremación de los mismos, se ha priorizado a los solicitantes que han obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos por orden decreciente de importancia, todo ello en aplicación del criterio de desempate establecido en el apartado 12.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras.

Sexto.- Tras la valoración de las solicitudes concurrentes y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la presente convocatoria, el 9 de octubre de 2025, se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta Provisional de Resolución en la que se concedía a las entidades que figuraban en el Anexo de la misma, como beneficiarias provisionales, un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de la misma para que dichas entidades, utilizando el Formulario-Anexo II pudieran alegar lo que estimaran pertinente, desistir de su solicitud, reformular el presupuesto y/o presentar la documentación exigida por el apartado 15 del Cuadro Resumen.

Dicha Propuesta Provisional fue notificada, en cuanto acto conjunto que es, mediante su publicación en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/tejido-asociativo/paginas/convocatoria-2025.html> y adicionalmente en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

El 23 de octubre de 2025, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se declara cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la página web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo, el plazo concedido para cumplimentar el trámite de audiencia en el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa. Dicho acto fue publicado en los medios referidos el 24 de octubre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 2/12	



Séptimo. - Entre la documentación recepcionada en el trámite de audiencia, es menester traer a colación las alegaciones formuladas, el 23 de octubre de 2025 con R.E.: 2025999012442926, por D^a M^a Jazmina Naranjo Álvarez, con D.N.I.:***1080**, en representación de la **Peña Tertulia Flamenca Alboreá de Hinojos (ATA/25/007)**. En dichas alegaciones pone de manifiesto la disconformidad de la referida entidad con la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración a su proyecto en los criterios artísticos y técnicos. Ello ha determinado, que dicha entidad no alcance la condición de beneficiaria provisional, al no haber obtenido al menos 10 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos que es el interés del programa propuesto.

Octavo. - **La Peña Cultural Flamenca La Seguriya (ATA/25/025)** que figuraba entre los solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales en el Anexo I de la Propuesta de 9 de octubre de 2025, presentó el 23 de octubre de 2025 diversa documentación, dentro del plazo concedido, a fin de cumplimentar el trámite de audiencia.

No obstante, el 5 de noviembre de 2025, presenta extemporáneamente con R.E.: 2025999012879278 un escrito de alegaciones rubricado por Manuel Zamora Reyes con D.N.I.: ***8610** en calidad de Presidente de la Peña Cultural Flamenca La Seguriya, al que adjunta la Declaración Responsable de Mínimis que no fue aportada dentro del plazo concedido al efecto.

Noveno. - El 24 de octubre de 2025 se recepciona con R.E.: 2025999012463192 Anexo II rubricado por Antonio Jesús Chica de la Torre con D.N.I.: ***2111**, en calidad de Presidente de la **Asociación Cultural Flamenca Ciudad de Jaén (ATA/25/033)**, al que se adjunta diversa documentación requerida por el apartado 15 del cuadro resumen, a fin de cumplimentar el trámite de audiencia.

Entre la documentación que aporta figura un Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria el 31 de mayo de 2023.

Asimismo, el 6 de noviembre de 2025, presenta con R.E.: 2025999012923965 Declaración Responsable de Mínimis que ha de considerarse presentada fuera del plazo concedido para ello.

Décimo.- Dado que en el apartado 2.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la presente convocatoria se contempla la posibilidad de reformular la solicitud de subvención, cuando el importe de la subvención propuesta con carácter provisional sea inferior al que figura en la respectiva solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, existe constancia de que tal facultad ha sido ejercida, durante el trámite de audiencia, por los siguientes solicitantes:

-**La Asociación Las Alegrías de Málaga (ATA/25/017)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Compás y diversidad para todas y todos. Flamenco adaptado con apoyo tecnológico*” que presenta un presupuesto reformulado por 4.512,71€.

-**La Peña Cultural Flamenca la Seguriya (ATA/25/025)**, solicitante de subvención para el proyecto “*La mujer y el flamenco: Arte que rompe silencios*” que establece un presupuesto reformulado de 8.750,00 €.

-**La Asociación Cultural Flamenca Ciudad de Jaén (ATA/25/033)**, solicitante de subvención para el proyecto “*7 festival internacional de flamenco ciudad de Jaén*” haciendo constar un presupuesto reformulado de 13.194,44 €.

-**La Asociación Flamenco Somos (ATA/25/019)**, solicitante de subvención para el proyecto “*IV encuentro formativo de flamenco argumetal*” que establece un presupuesto reformulado de 5.566,55 €.

-**La Cátedra Flamencología de Cádiz para estudio e investigación (ATA/25/004)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Flamenco en las escuelas*” que establece un presupuesto reformulado de 3.000,00 €.

-**La Asociación Sastipem Thaj Mestapem (ATA/25/032)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Tangueando II*” que establece un presupuesto reformulado de 3.072,81 €.

Undécimo. - El 19 de octubre de 2025 se recepciona con R.E.: 2025999012243609 documento rubricado por Elia Camino Estévez como representante de la entidad **Ventana Abierta, Arte Cultura Personas (ATA/25/26)**, que figuraba entre las entidades solicitantes de subvención que habían sido propuestas provisionalmente como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 3/12	



beneficiaria para el proyecto “XII Certamen de Flamenco Jóvenes Valores del Flamenco”. En dicho documento pone de manifiesto el desistimiento expreso de su solicitud de subvención, fundamentándolo en que a fecha de ejecución del proyecto para el que solicitan subvención no existía certeza de que finalmente fueran a obtener la condición de beneficiarios definitivos.

Por otro lado, destacar que la entidad **Tertulia Flamenca El Viejo Agujetas (ATA/25/34)** propuesta como beneficiaria provisional de subvención para el proyecto “Los inicios del cante, romances”, desiste tácitamente de su solicitud de subvención ya que no aporta documentación alguna durante el plazo concedido para cumplimentar el trámite de audiencia.

Junto a las entidades referidas en los dos párrafos precedentes que desisten una expresamente y la otra de forma tácita, es menester mencionar a aquellos solicitantes de subvención en la convocatoria que nos ocupa, que también han de considerarse desistidos por no cumplimentar de forma adecuada el trámite de audiencia:

- **La Peña Cultural Flamenca La Seguriya (ATA/25/025)**, conforme a los motivos expuestos en el antecedente de hecho octavo de la presente propuesta definitiva.
- **La Asociación Cultural Flamenca Ciudad de Jaén (ATA/25/033)**, conforme a los motivos expuestos en el antecedente de hecho noveno de la presente propuesta definitiva.
- **La Cátedra Flamencología de Cádiz para estudio e investigación (ATA/25/004)**, no rellenan adecuadamente el Anexo II siendo obligatorio a fin de cumplimentar el trámite de audiencia.
- **La Asociación Cultural Amigos del Chumi (ATA/25/023)**, no rellenan adecuadamente el Anexo II siendo obligatorio a fin de cumplimentar el trámite de audiencia ni aporta la documentación técnica que resulta preceptiva.

Duodécimo.- Hay que reseñar, que tras el estudio de la documentación aportada en el trámite de audiencia concedido, se evidencia que hay entidades que solicitan autorización para llevar a cabo ciertos cambios en los proyectos inicialmente presentados. Entre las mismas figuran:

- **La Peña Cultural Flamenca Torres Macarena (ATA/25/015)**, solicitante de subvención para el proyecto “IV Ciclo Guitarra Flamenca de mujer”, presenta el 22/10/2025 con R.E.: 2025999012388934 el Anexo II rubricado por José Antonio Troya Rejo en representación de la referida entidad. En el punto 3: Identificación de la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicitó la subvención, pone de manifiesto “Se aporta memoria del proyecto con las fechas definitivas, que están dentro del plazo de ejecución (ha habido que mover un recital, por problemas de agenda de la artista, Francesca Turchetti)”.
- **La Peña Cultural Flamenca Torremocha (ATA/25/002)**, que solicita subvención para el proyecto “IX Jornadas Culturales Flamencas”, presenta el 24/10/2025 con R.E.: 2025999012469669 un documento rubricado por José Manuel Álamo Fernández, en representación de dicha entidad, mediante el que comunica el cambio de fecha de las actividades previstas el 25 de octubre y el 14 de noviembre, al serle imposible a D^a. Sonia Miranda el estar presente el 25 de octubre.
- **La Asociación Flamenco Somos (ATA/25/019)**, solicitante de subvención para el proyecto “IV Encuentro formativo de flamenco argumental” presenta el 22/10/2025 con R.E.: 2025999012353521 un documento rubricado por Carolina Peirano Gasman, en calidad de presidenta y representante legal de la referida entidad, en el que expone “Que, en el marco de la convocatoria de subvenciones 2025 para la Promoción del Tejido Asociativo del flamenco en Andalucía, y respecto del proyecto (...) se presentan modificaciones en el calendario y programación de actividades . Estas modificaciones no afectan al objeto, destino ni finalidad de la subvención concedida(...)”.

Asimismo, aludir a la corrección de error que lleva a cabo la **Asociación Cultural Flamenca Pablo de Olavide Sentir Flamenco (ATA/25/027)**, en relación con el presupuesto del proyecto “XI ciclo las mujeres como transmisoras del flamenco” que es presentado con la solicitud de subvención, siendo la cuantía final del mismo 4.230,00 €.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 4/12	



Decimotercero. - Asimismo, es menester hacer alusión a aquellas entidades solicitantes que tras el examen de la documentación aportada en el trámite de audiencia, se constata, por los técnicos competentes, que no han acreditado, en debida forma, los criterios cuantitativos. Ello conlleva la consiguiente disminución en la puntuación otorgada a sus respectivos proyectos en relación con la que figuraba en la propuesta provisional. Estas entidades y los motivos que fundamentan la pérdida de puntos figuran a continuación:

-**La Peña Cultural Flamenca Torremocha (ATA/25/002)**, pierde 6 puntos en la valoración de los criterios cuantitativos: no acredita el criterio 3.b), la temática no está relacionada con la mujer y su potencial incidencia en la ruptura de los roles de género (resta 4 puntos) y no acredita el criterio 4.b).

-**La Asociación Cultural Flamenca Amigos de la Guitarra (ATA/25/006)**, pierde 4 puntos del criterio cuantitativo 3.b) ya que la temática de la actividad no está relacionada con la mujer y su potencial incidencia en la ruptura de los roles de género.

-**La Peña Cultural Flamenca El Chozas (ATA/25/013)**, pierde 5 puntos de los criterios cuantitativos 2.b) y 2.c) ya que no acredita difusión en centros de enseñanza, asociaciones, prensa, radio y tv.

-**La Asociación Peña las Alegrías de Málaga (ATA/25/017)**, pierde 12 puntos de los criterios cuantitativos, no acredita el criterio 1.a): más del 75% de participantes <35 años (resta 10 puntos) y no acredita el criterio 4.b), ya que hay menos de 20 actividades en el año anterior (resta 2 puntos).

- **La Fundación Alalá (ATA/25/020)**, pierde 4 puntos de los criterios cuantitativos, no acredita el criterio 3.b) ya que la temática de la actividad no está relacionada con la mujer y su potencial incidencia en la ruptura de los roles de género.

-**La Peña Cultural Flamenca Miguel Vargas (ATA/25/024)**, la documentación aportada no acredita documentalmente los criterios autobareados, tan solo enumera las acciones a realizar, por lo que no puede considerarse suficiente. No se presentan contratos o preacuerdos con los artistas, no se acreditan los participantes jóvenes en la actividad ni se detallan las acciones llevadas a cabo a través de redes sociales, internet, mailing masivo, no se relacionan los centros de enseñanza y/o otras asociaciones a los que se ha informado de la actividad, ni se aporta documentación de la que se desprenda la temática de la actividad y su relación con la mujer y la ruptura de los roles de género, ni se acreditan las actividades realizadas en el año anterior mediante enlaces, cartelería, certificados u otra documentación.

Decimocuarto. - El crédito presupuestario concedido para financiar las subvenciones propuestas en la presente convocatoria suma un total de 65.000,00 €, distribuido al 50% en dos anualidades, 32.500,00 € con efectividad en caja en 2025 y 32.500,00 € en 2026, con cargo a la partida presupuestaria **1951010000 G/45E/48003/00 01**.

Dado que el montante total de los importes solicitados, por quienes son propuestos como beneficiarios con carácter definitivo, no supera el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, no ha sido necesario aplicar en el reparto la regla del prorrateo, habiéndose ejecutado del crédito asignado la cuantía de 60.659,70 € generándose incluso un sobrante que suma 4.340,30 €.

Concluido el reparto se constata que de los 21 beneficiarios provisionales han alcanzado finalmente la condición de solicitantes propuestos como beneficiarios definitivos 14, existiendo asimismo 6 beneficiarios provisionales que se consideran desistidos de sus solicitudes por no cumplimentar adecuadamente el trámite de audiencia o por haberlo manifestado tácita o expresamente y 1 solicitante que, tras la acreditación de criterios en el trámite de audiencia, no obtiene el mínimo exigido de 50 puntos en la valoración de su proyecto para ser beneficiario.

Decimoquinto. - El 18 de noviembre de 2025 se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta Definitiva de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Asociativo del Flamenco en Andalucía, en el ejercicio 2025, que obra en su expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 5/12	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (Boja núm. 53, de 18 de marzo), de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en atención al apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo. - El apartado 2 del artículo único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) establece que se consideran parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

En relación al contenido y motivación de la presente Resolución, hay que atender a lo dispuesto en los artículos 35.2, 84 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al artículo 19 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y a los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. - Reunida la Comisión de Valoración de las solicitudes finalmente admitidas a trámite en la presente convocatoria, se efectuaron las correspondientes evaluaciones previas, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios artísticos y técnicos establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo).

Con posterioridad, los técnicos competentes evalúan las solicitudes aplicando a las mismas los criterios cuantitativos, procediendo a continuación a totalizar la puntuación obtenida por cada proyecto en aplicación de ambos grupos de criterios.

Para establecer un orden de prelación en los supuestos en los que se ha dado igualdad en la puntuación entre distintos proyectos se ha aplicado el criterio de desempate establecido en el apartado 12.b) del cuadro resumen.

Asimismo, se considera que los proyectos seleccionados se ajustan a los criterios de valoración y en consecuencia pueden contribuir al cumplimiento de la finalidad que se persigue con la convocatoria de subvenciones que nos ocupa, cual es contribuir a la promoción, la divulgación y el conocimiento del flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía, impulsando para ello las actividades que se desarrollen por las asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Cuarto.- En relación con las alegaciones formuladas, el 23 de octubre de 2025 con R.E.: 2025999012442926, por D^a M^a Jazmina Naranjo Álvarez con D.N.I.:**1080** en representación de la **Peña Tertulia Flamenca Alboreá de Hinojos**, y referidas en el antecedente de hecho Séptimo, tras el análisis de las mismas por los técnicos competentes, se concluye que la Comisión de Valoración es un órgano soberano que actúa con un margen de discrecionalidad técnica que no es arbitrariedad, pues los criterios que aplica en la valoración de las solicitudes están previamente establecidos en las bases reguladoras y, por tanto, son aplicados a todas las entidades solicitantes concurrentes de igual manera.

Por otro lado, el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa es un procedimiento de concurrencia competitiva en el que la valoración de cada proyecto se realiza teniendo en consideración el nivel alcanzado por el conjunto de todos ellos. Además, la adhesión al procedimiento que nos ocupa se ha realizado de forma voluntaria por cada una de las entidades solicitantes y la concurrencia al mismo supone la aceptación de forma voluntaria y plena de las bases y condiciones que rigen la presente convocatoria. Por otro lado, las personas que componen cada año la comisión de valoración no son las mismas y partiendo de que todos son

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 6/12	



expertos en las materias que evalúan, cada uno de ellos tiene su propio criterio aún cuando las puntuaciones totales se hayan alcanzado por consenso.

En consecuencia, entendemos que no procede una revisión de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración a los criterios artísticos y técnicos, no pudiendo ser estimadas las alegaciones formuladas.

Quinto.- Respecto a la Declaración Responsable de Mínimis que presenta la **Peña Cultural Flamenca La Seguiriya**, el 5 de noviembre de 2025, referida en el antecedente de hecho Octavo, tenemos que manifestar a la aludida entidad que dicha Declaración Responsable de Mínimis no puede ser admitida a trámite, ya que su presentación no se ha realizado dentro del plazo otorgado para ello, que concluyó el 24 de octubre de 2025 con la publicación de la Resolución por la que se tiene por transcurrido el plazo concedido para cumplimentar el trámite de audiencia. Hay que recordar a la entidad solicitante, que el plazo concedido tenía carácter preclusivo, lo que significa que dicho plazo era definitivo y no podía realizarse válidamente con posterioridad al mismo la actuación o trámite que tenía que haberse realizado dentro del plazo inicialmente concedido, y que el procedimiento de concesión de subvenciones al que concurre se tramita en régimen de concurrencia competitiva, lo que conlleva, que la admisión de una documentación fuera del plazo concedido supondría un agravio comparativo con respecto al resto de los solicitantes concurrentes y una vulneración del principio de igualdad, imparcialidad y trato no discriminatorio entre los mismos.

Sexto.- En relación con la **Asociación Cultural Flamenca Ciudad de Jaén**, tenemos que aducir en relación con la documentación aportada a fin de cumplimentar el trámite de audiencia, tal como se hace constar en el antecedente de hecho Noveno, que el Certificado de Situación Censal expedido el 31 de mayo de 2023 no acredita la situación censal que existe en la fecha en la que había que cumplimentar el trámite de audiencia sino la que existía en la fecha en la que se expidió.

En relación con Declaración Responsable de Mínimis aportada ha de considerarse presentada fuera del plazo concedido para ello, por lo que se reproduce en relación a la misma lo establecido en el apartado precedente para la la Peña Cultural Flamenca La Seguiriya.

Séptimo.- En relación con la no aportación o aportación defectuosa del Formulario-Anexo II y/o la documentación acreditativa a que se hace referencia en el apartado 15 del cuadro resumen, hay que atender a lo recogido en el artículo 17.4 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), conforme al cual:

“4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir”.

Es menester poner en conexión dicho precepto con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

(...)

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 7/12	



Tal como queda expuesto, la indebida o no cumplimentación del trámite de audiencia conlleva el desistimiento de la solicitud de subvención con el consiguiente archivo de la misma y conclusión del procedimiento para los respectivos solicitantes, o bien, la insuficiente acreditación de los criterios a valorar con la respectiva pérdida de puntos que puede suponer la alteración en el orden de prelación o el no cumplimiento del requisito de obtener al menos 50 puntos en la valoración del proyecto para poder ser propuesto como beneficiario de la subvención.

En consecuencia, se propone el desistimiento y consiguiente archivo de sus respectivas solicitudes para los solicitantes referidos en el apartado Undécimo de los antecedentes de hecho, bien por no cumplimentar en tiempo y/o forma el trámite de audiencia, o bien, por manifestarlo expresa o tácitamente durante dicho trámite.

Octavo.- En el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía se contempla la posibilidad, en el apartado 2.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras, de solicitar la reformulación de sus solicitudes, tal como lo han llevado a cabo los beneficiarios provisionales que se hacen constar en el apartado Décimo de los antecedentes de hecho, cuando el importe de la subvención propuesta provisionalmente sea inferior al que figuraba en sus respectivas solicitudes, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

En el presente procedimiento de concesión de subvenciones, tras el estudio de las alegaciones, la documentación y las reformulaciones presentadas en el trámite de audiencia, se procede al reparto definitivo del crédito asignado a la convocatoria, constatándose que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para atender las solicitudes que van a ser beneficiarias con carácter definitivo en la cuantía inicialmente solicitada. Por ello, las reformulaciones solicitadas pierden sentido y no son de aplicación, no siendo necesario que los solicitantes reduzcan o modifiquen sus proyectos, manteniéndose la subvención en la cuantía solicitada inicialmente.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que cuando la asignación presupuestaria de la convocatoria permite conceder la totalidad de lo solicitado, no existe habilitación legal ni reglamentaria para exigir la reformulación. En consecuencia, llevar a cabo la reformulación sin existir una causa habilitante cuál es la insuficiencia de crédito conculcaría el principio de legalidad y seguridad jurídica plasmados en el artículo 9.3 de la Constitución Española, así como los principios de eficacia y economía procedimental establecidos en el artículo 103 de la Carta Magna.

En consecuencia, consideramos que procede el archivo de las reformulaciones solicitadas como trámite previo y, en consecuencia, conceder las subvenciones a los solicitantes que finalmente alcanzan la condición de beneficiarios en el importe solicitado antes de pedir la reformulación.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 21.a) del cuadro resumen de la base reguladora *“Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:*

- *Causas de fuerza mayor, o circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones y plazas inicialmente establecidos.*
- *La modificación del presupuesto y plan de financiación inicialmente aceptado, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.*

Las modificaciones de la resolución de concesión se acordarán siempre que no supongan la alteración de los elementos esenciales de la actividad para la que solicita la ayuda”.

Aún no habiéndose dictado la Resolución de concesión de las subvenciones que nos ocupan, hay beneficiarios provisionales que han presentado solicitudes de cambios en los proyectos presentados, tal como se expone en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 8/12	



el antecedente de hecho Duodécimo. Dichas solicitudes de cambios han sido analizadas por el Área Técnica que emite Informe en relación con las mismas, el 17 de noviembre de 2025, en el que hace constar, grosso modo:

- Respecto al cambio que solicita la **Peña Cultural Flamenca Torres Macarena (ATA/25/015)**, solicitante de subvención para el proyecto “*IV Ciclo Guitarra Flamenca de mujer*”, se constata que el cambio de fecha en la actuación de la artista Francesca Turchetti no afecta al plazo de ejecución del proyecto.
- En relación con el cambio de fechas de ciertas actividades solicitado por la entidad **Peña Cultural Flamenca Torremocha (ATA/25/002)** para su proyecto “*IX Jornadas Culturales Flamencas*”, se corrobora que dicho cambio se acompaña de un nuevo programa de actividades que ya se aportó el 23 de julio de 2025, dentro del plazo de subsanación, y ha sido tenido en cuenta en la valoración del proyecto por la Comisión de Valoración.
- En relación a los cambios solicitados por **La Asociación Flamenco Somos (ATA/25/019)**, solicitante de subvención para el proyecto “*IV Encuentro formativo de flamenco argumental*”, se considera que dichos cambios de actuaciones, fechas o lugar de celebración de las mismas, son sobrevenidos y que no modifican el espíritu del proyecto, ni alteran los elementos esenciales de la actividad para la que se propone la ayuda, ni se modifican las fechas de ejecución del proyecto inicialmente previstas.

En consecuencia, en el referido Informe del Área Técnica de 17 de noviembre de 2025 se concluye dictaminando favorablemente en relación con los cambios para los que se solicita autorización.

Asimismo, también es objeto de aceptación la corrección de error que lleva a cabo la entidad **Asociación Cultural Flamenca Pablo de Olavide Sentir Flamenco**, en relación con el presupuesto inicial del proyecto “*XI ciclo las mujeres como transmisoras del flamenco*”.

Todo ello, en atención al artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece “*1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*”

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”.

A la vista de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero. - Conceder las subvenciones para la promoción del Tejido Asociativo del Flamenco en Andalucía, en el ejercicio 2025, a los beneficiarios que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. - Denegar las subvenciones solicitadas por las entidades relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución por las causas que en el mismo se indican.

Tercero.- Informar que el resto de solicitudes concurrentes a la convocatoria que nos ocupa que no figuran en los Anexos de la presente Propuesta de Resolución han sido desestimadas.

Cuarto. - Archivar las solicitudes de reformulación formuladas por los solicitantes que figuran en el antecedente de hecho Décimo en los términos expuestos en el fundamento jurídico Octavo, teniendo en cuenta que el crédito asignado a la presente convocatoria resulta suficiente para conceder a los solicitantes que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, la cuantía de subvención inicialmente solicitada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 9/12	



Quinto. - Estimar las solicitudes de cambios y de corrección de error reflejadas en el antecedente de hecho Duodécimo en los términos expuestos en el fundamento jurídico Noveno por considerar que los mismos no alteran la finalidad, objeto, calidad artística y fin pretendido con la concesión de la ayuda.

Sexto.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el apartado 24 del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo). En el caso de pago anticipado, se abonará un primer pago tras la resolución de concesión por el 50% del importe de la subvención concedida y un segundo pago por el 50% restante, hasta alcanzar el 100% del importe concedido, tras la presentación de la documentación justificativa y previa verificación de la misma.

Séptimo. - Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el apartado 23 del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo).


Octavo. - Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en los apartados 26 del cuadro resumen de la mencionada Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo). A tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la convocatoria que nos ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo: <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/justificacionypago/paginas/guias-justificativas.html>.

Noveno. - Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV del presupuesto de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 1951010000 G/45E/48003/00 01.

Décimo. - Ordenar la notificación de la presente Resolución, en cuanto acto conjunto que pone fin a un procedimiento tramitado en régimen de concurrencia competitiva, mediante su publicación en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y con carácter adicional en el Catálogo.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ	PÁG. 10/12	



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO I: Relación de entidades interesadas que han alcanzado la condición de beneficiarios de las ayudas para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, en la convocatoria efectuada mediante Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio).

CÓDIGO SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA	PUNTOS TOTALES	PRESUPUESTO ACEPTADO	% INTENSIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO	FECHA INICIO EJECUCIÓN	FECHA FIN EJECUCIÓN	CRÉDITO ANUALIDAD 2025	CRÉDITO ANUALIDAD 2026
S25/000483	ATA/25/021	G90433835	PEÑA FLAMENCA MANUEL ROMERO	86,00	9.680,00 €	51,65	5.000,00 €	24/09/2025	28/02/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000477	ATA/25/015	G41085325	PEÑA CULTURAL FLAMENCA TORRES MACARENA	84,00	4.981,91 €	100,00	4.981,90 €	01/09/2025	30/12/2025	2.490,95 €	2.490,95 €
S25/000460	ATA/25/005	G21018312	PEÑA DE CANTE JONDO DE MOGUER	81,00	18.478,22 €	27,06	5.000,00 €	01/10/2025	30/06/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000481	ATA/25/019	G90062456	ASOCIACION FLAMENCO SOMOS	77,00	7.067,63 €	70,75	5.000,00 €	01/09/2025	28/02/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000482	ATA/25/020	G90217753	FUNDACION ALALÁ	75,00	5.000,00 €	100,00	5.000,00 €	01/09/2025	30/06/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000457	ATA/25/002	G41108507	PEÑA CULTURAL FLAMENCA TORREMOCHA	74,00	5.843,00 €	85,57	5.000,00 €	01/10/2025	30/11/2025	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000479	ATA/25/017	G56790488	ASOCIACIÓN PEÑA LAS ALEGRÍAS DE MÁLAGA	73,00	5.000,00 €	100,00	5.000,00 €	01/12/2025	30/06/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000454	ATA/25/001	G21552567	ASOCIACIÓN LA CAVAERA FLAMENCA	69,00	2.000,00 €	100,00	2.000,00 €	01/11/2025	15/12/2025	1.000,00 €	1.000,00 €
S25/000489	ATA/25/027	G91498733	ASOCIACION CULTURAL FLAMENCA PABLO DE OLAVIDE	65,00	4.230,00 €	98,58	4.170,00 €	01/10/2025	30/06/2026	2.085,00 €	2.085,00 €
S25/000475	ATA/25/013	V41765496	CENTRO CULTURAL FLAMENCO "EL CHOZAS"	62,00	2.662,00 €	100,00	2.662,00 €	01/11/2025	31/12/2025	1.331,00 €	1.331,00 €
S25/000476	ATA/25/014	G41768961	PEÑA CULTURAL FLAMENCA CURRO DE UTRETA	62,00	3.099,80 €	100,00	3.099,80 €	01/11/2025	30/12/2025	1.549,90 €	1.549,90 €
S25/000494	ATA/25/032	G91193771	ASOCIACION SAST'PEM THAJ MEST'PEM	61,00	5.371,98 €	93,08	5.000,00 €	24/11/2025	24/02/2026	2.500,00 €	2.500,00 €
S25/000470	ATA/25/008	G14091672	ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA "EL MIRABRÁS"	60,00	5.430,00 €	91,99	4.995,00 €	19/07/2025	14/08/2025	2.497,50 €	2.497,50 €
S25/000466	ATA/25/006	G41104894	ASOCIACION CULTURAL FLAMENCA AMIGOS DE LA GUIT	54,00	9.751,00 €	38,47	3.751,00 €	01/07/2025	28/02/2026	1.875,50 €	1.875,50 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



25/11/2025

PÁG. 11/12

FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ



ANEXO II: Relación de entidades que no obtienen la condición de beneficiarios de las ayudas para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, en la convocatoria efectuada mediante Resolución de 29 de mayo de 2025 (Boja núm. 111, de 12 de junio).

CÓDIGO SOLICITUD	Nº SOLICITUD	NOMBRE ENTIDAD	DENOMINACIÓN PROYECTO	CAUSA
ATA/25/025	G41737826	PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA SEGUIRIVA	LA MUJER Y EL FLAMENCO:ARTE QUE ROMPE SILENCIOS	DESISTIDO POR NO CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA ADECUADAMENTE
ATA/25/033	G05315619	ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCA CIUDAD DE JAÉN	7 FESTIVAL INTERNACIONAL DE FLAMENCO (JAÉN)	DESISTIDO POR NO CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA ADECUADAMENTE
ATA/25/024	G41644832	PEÑA FLAMENCA MIGUEL VARGAS	CUÉNTAME, ENSEÑAME:YO TB QUIERO AMAR EL FLAMENCO	TRAS LA ACREDITACIÓN DE CRITERIOS, NO OBTIENE EL MÍNIMO DE 50 PUNTOS PARA SER BENEFICIARIO
ATA/25/026	G93255636	VENTANA ABIERTA, ARTE, CULTURA, PERSONA	XII CERTAMEN FLAMENCO "JÓVENES VALORES FLAMENCO"	DESISTE EXPRESAMENTE
ATA/25/004	G11423183	CÁTEDRA FLAMENCOLOGÍA DE CÁDIZ PARA ESTUDIO E INVESTIGACIÓN	FLAMENCO EN LAS ESCUELAS	DESISTIDO POR NO CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA ADECUADAMENTE
ATA/25/034	G11072360	TERTULIA FLAMENCA EL VIEJO AGUJETAS	LOS INICIOS DEL CANTE, ROMANCES	DESISTE TÁCTAMENTE
ATA/25/023	G72351000	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL CHUMI	MEMORIA FLAMENCA	DESISTIDO POR NO CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA ADECUADAMENTE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



25/11/2025

PÁG. 12/12

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

Pk2jm5DMTYM259TLE23BV3Q9HQ8TPZ

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN